



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por el señor **HUMBERTO BLANCO** en contra de la señora **LINA ROSA CUADROS DE BLANCO**. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DÍAZ**  
Secretaria.

Rad: 681524089001-2021-00061-00  
Dte: HUMBERTO BLANCO  
Ddo: LINA ROSA CUADROS DE BLANCO  
Pso: VERBAL DE SIMULACIÓN

### **AUTO INADMITE DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN**

Carcasí- Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por el **HUMBERTO BLANCO** en contra de la señora **LINA ROSA CUADROS DE BLANCO** donde se pretende que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 924 de la notaria cuarta de Cúcuta del 04 de mayo de 1989. Para resolver sobre su admisión o inadmisión.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, a la luz de lo establecido en el artículo 82, 84 y 90 del C.G del P, se hace necesario requerir a fin de que:

- Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 3084906. Como quiera que el que se evidencia en los anexos data del año 2019.
- Allegue la Escritura No. 266 de fecha 27/10/1990 de la Notaria Única de Concepción, que se observa en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 3084906.
- Allegue el Acta de conciliación fracasada de la que hace mención, como quiera que lo que se observa en los anexos allegados es el avocamiento de la solicitud de audiencia de conciliación.
- Deberá allegar prueba de la calidad de hijo de la señora FLOR DE MARIA BLANCO DE HURTADO, esto es el registro civil de nacimiento.
- Allegar el registro civil del matrimonio de FLOR MARIA BLANCO DE HURTADO.
- El poder fue otorgado en el año de 2019 y la demanda fue presentada en el año 2021.
- Allegar prueba de la calidad en que ha sido citada la señora LINA ROSA CUADROS DE BLANCO en caso de acreditar parentesco con la señora FLOR DE MARIA BLANCO DE HURTADO.
- Allegar el registro de defunción de la señora FLOR DE MARIA BLANCO DE HURTADO.



- Precisar el hecho segundo de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cuando tuvo conocimiento de la existencia de la escritura pública.
- Precisar el hecho tercero de la demanda en cuanto mencionar los miembros de la familia se dieron cuenta de que el bien estaba a nombre de ROSA LINA CUADROS DE BLANCO, para lo cual deberá acreditar el parentesco con la señora Flor de María Blanco de Hurtado, indicando la dirección electrónica, el número de contacto, de conformidad con lo establecido en el C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar la dirección electrónica y número de contacto de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar la dirección electrónica o número de contacto de las personas que pretende citar como testigos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El Despacho siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la presente demanda para que la parte demandante, subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda de **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por el **HUMBERTO BLANCO** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **LINA ROSA CUADROS DE BLANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI  
Carcasi – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 –  
INADMISION DE LA DEMANDA-

ANOTACION: ESTADO N°100

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ  
SECRETARIA**